



En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día treinta de julio del año dos mil diecinueve. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 002/2019 de fecha quince de abril del año dos mil diecinueve, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED], TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN LA PLAYA PICO DE ORO, UBICADO EN COLONIA GOBERNADOR CRUZ, VILLA VICENTE GUERRERO, EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; comisionándose a la C. Biol. Ana María Álvarez Almeida, inspector adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el C. [REDACTED], titular, permisionario, representante legal, encargado y/o quien resulte responsable de la ocupación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en la playa pico de oro, ubicado en Colonia Gobernador Cruz, Villa Vicente Guerrero, en el Municipio de Centla, Tabasco, en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales en el Resuelve de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y artículos 25, 29, 31, 32, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, playas, los terrenos ganados al mar, y cualquier otro deposito que se forme con aguas marítimas, verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dieciséis de abril del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/002/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones; mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74, 75 Y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1.2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las





Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta No. 27/SRN/ZOFEMAT/002/2019 de fecha dieciséis de abril del año dos mil diecinueve, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección No. 002/2019 de fecha 15 de abril del año 2019, a nombre de la C. [REDACTED], permisionario de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, con el objeto de verificar si cuenta con la autorización para la ocupación de la misma, para lo cual les atiende la visita el C. [REDACTED] en su carácter de encargado, con quien se identificaron y lo hicieron conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, así mismo designó a los testigos de asistencia y dándoles todas las facilidades procedieron a realizar el recorrido donde observan lo siguiente: 1.- se cuenta con la construcción de palapas construidas con material de la región (madera de coco y palmas de coco) mismas que ocupan una superficie total de 874.80 m2 sobre los terrenos ganados al mar. 2.- se cuenta con la colocación de dos puestos de venta de diferentes giros los cuales están construidos con madera de coco, lamina de zinc y palmas de coco, ocupando una superficie de 16.5 m2 dentro de los terrenos ganados al mar. 3.- así mismo se observa lo que se ocupa como estacionamiento el cual ocupa una superficie de 2,983.5 de terrenos ganados al mar, el cual no cuenta con ningún tipo de infraestructura. Por lo anterior se le solicita al visitado, exhiba la documentación para la ocupación de la misma, para lo cual el visitado exhibe y presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 29 de enero de 2019 a nombre del C. [REDACTED] con fecha de despachado 14 de febrero del 2019, por lo que se procede a verificar cada uno de los puntos señalados en el RESUELVE del oficio antes señalado. PRIMERO.- se encuentran ocupando una superficie total de 3,874.8 m2 de terrenos ganados al mar. SEGUNDO.- se le hace del conocimiento sobre la clasificación del uso de suelo. TERCERO.- se cuenta con la construcción de palapas con material de la región y dos puestos de venta de diferentes giros. CUARTO.- se encuentra vigente hasta el 20 de mayo del 2019. QUINTO.- se le hace del conocimiento al visitado que dicha autorización no crea derechos. SEXTO.- se le hace del conocimiento al visitado que al término de la vigencia deberá desalojar el área concesionada. SEPTIMO.- se le hace del conocimiento al visitado que al término de la vigencia no se extenderá prórroga. OCTAVO.- el permisionario se obliga a: I.- el permisionario presenta el recibo de pago al municipio con No. A004983 de fecha 05 de abril del 2019 por el uso y goce de los terrenos ganados al mar. II.- a decir del visitado no se tiene ningún tipo de contrato con persona distinta a la autorizada. III.- se tiene libre acceso. IV.- se tiene libre acceso. V.- no se cuenta con construcciones fijas. VI.- se observa en óptimas condiciones de higiene el área. VII.- no se observan descargas residuales. VIII.- no se observa al momento de la visita centros de vicio. IX.- no se almacena ningún tipo de sustancia. X.- no se observa ninguna delimitación en la zona permitida. XI.- a decir del visitado no se ha presentado caso alguno. XII.- proporciona facilidades para la preservación del medio. XIII.- nos proporciona todas las facilidades para realizar la presente. XIV.- no se observa almacenamiento de residuos sólidos o líquidos. XV.- no se observan labores de reparación o mantenimiento de vehículos. XVI.- al momento de la visita cuenta con permiso y pago al municipio. XVII.- se le hace del conocimiento. XVIII.- se le hace del conocimiento de desocupar al término de la vigencia del permiso y entregar en buen estado. XIX.- se le hace saber al visitado de tomar las medidas apropiadas para evitar la fauna nociva. XX.- se le hace saber al visitado que la limpieza del área es con productos biodegradables. NOVENO.- se le hace del conocimiento que el cumplimiento de las disposiciones anteriores será causal de revocación. DECIMO.- se le hace de su conocimiento. UNDECIMO.- se cumple.

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección se desprende que al momento de la visita de inspección realizada en fecha dieciséis de abril del año dos mil diecinueve, al C. [REDACTED], da cumplimiento al oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0189/2019 de fecha 29 de enero de 2019, para ocupar provisionalmente una superficie de 4,035.12 m2 de terrenos ganados al mar, en



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/00002-19

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/00002-19/89

ACUERDO DE CIERRE

la Playa Pico de Oro, Colonia Gobernador Cruz, Villa Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Tabasco, otorgado por la Lic. Liliána Samberino Marín en suplencia y por ausencia del Delegado Federal en el Estado de Tabasco de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para usar, por lo que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes y a sus reglamentos ya que dio cumplimiento del permiso transitorio. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/0002/2019 de fecha dieciséis de abril del año dos mil diecinueve, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.



PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/00002-19
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/00002-19/89
ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en la Playa Pico de Oro, Colonia Gobernador Cruz, Villa Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Tabasco, cúmplase.

Así lo resolvió y Firma:

ATENTAMENTE

Encargada del despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI inciso a) 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia o ausencia del titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, TABASCO



L'JAROZ CAL' MCRO

